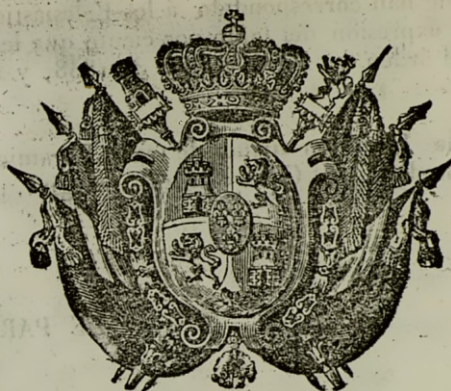


Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA. ARTICULO DE OFICIO.

de útiles y composicion de herramientas. 370

Diferencia. 0

Número 980.—5.ª Seccion.—Caminos.—Circular.
La Excm. Junta Provisional me remite para su insercion en el boletin oficial, el plan que á continuacion se estampa, adoptado por ella en todas sus partes.

CARRETERA GENERAL DE LA MALA DE FRANCIA.

Departamento de Burgos á Aranda de Duero, que comprende 14 leguas longitudinales de camino, que se hallan al inmediato cargo del Celador facultativo D. Pedro Ilarion de Guinea.

Sistema que propone dicho encargado para la conservacion del indicado departamento atendidas las muchas obras que son indispensables egecutar; y los cortos caudales que para este objeto están destinados.

Caudales invertidos mensualmente por el método seguido hasta aqui.

	Reales.	Reales.
Los sueldos del celador y sobrestante.	1.017	
Los jornales de 14 peones camineros, 31 dias á 15 reales cada uno.	2.170	
Doce peones auxiliares volantes, 25 dias á ídem.	1.500	6.587
La de dos carros de mulas destinados para la conduccion del recebo, 25 dias á 16 reales.	800	
El sueldo del Ingeniero Don José Julian Calleja.	1.100	
<i>Inversion de estos mismos fondos segun el método que propongo.</i>		
Los sueldos del celador y sobrestante pagador.	1.700	
Veinte y cuatro peones volantes distribuidos en dos cuadrillas, la una al cuidado del sobrestante que recorrerá las siete leguas comp rendidas entre Lerma y Aranda, y la otra de igual número desde Burgos á Lerma, al cuidado del mismo facultativo, sin perjuicio de vigilar una y otra.	3.600	6.587
Cuatro carros tambien volantes destinados para la conduccion de piedra y recibos en ambas cuadrillas, 25 dias de trabajo al respecto de 16 reales.	1.600	
Perjuicios que se causarán á los terrenos, labrantios para extraccion, recepcion, y conduccion de materiales y recibos, como asi mismo compra		

Observaciones.

El método adoptado por cuadrillas volantes no tan solo tiene el objeto de reparar los malos tránsitos de atolladeros, rodadas, vaches (que para el efecto se halla piedra en las márgenes de la carretera de las leguas 1.ª de Burgos, 2.ª de Sarracin, 3.ª de Cogollos, 4.ª de Baldorros, 6.ª de Villalmanzo, 8.ª de Quintanilla, y 9.ª de Fontioso) cunetas y paseos, sino el de egecutar recargos y medios recargos que es preciso egecutar en muchos puntos de la línea de carretera, para lo cual se han dado dos presupuestos á la Direccion general del ramo, el primero incluyendo los trozos de primera y segunda clase, importaba la cantidad de 834,435 reales, y el segundo de primera y urgen ísima necesidad de 417,330 reales; pero conociendo que es difícil reunir estas enormes sumas se salvarán con las cuadrillas mencionadas los malos pasos, y aun se repararán y construirán trozos de nueva planta, por cuyo medio se conseguirá proporcionar al traueseunte y carruages la comodidad y solidez del tránsito que requiere una carretera de tan continuada comunicacion con las provincias del Norte y Cantabria.

Y yo al publicarle, es un deber mio, como la principal autoridad encargada de vigilar por el buen estado de los caminos, la conservacion de su arbolado, paseos y fábrica, recomendar á las justicias y ayuntamientos de los pueblos de la carretera que comprende el preinserto plan, su esmero y puntual observancia de él; cualquiera omision, falta, ó descuido que por mi advierta, ó se me denuncie por las personas entendidas y de mi confianza, que con frecuencia mandaré reconocer, y revisar los caminos, será tratada con la severidad que reclama el servicio público; y para evitarme este disgusto los alcaldes constitucionales en su respectiva demarcacion, y singularmente los de esta Ciudad á la villa de Aranda, Miranda y Soncillo inclusibe, están facultados por mi para adoptar cuantas medidas les sugiera su celo, á fin de que los sobrestantes y peones cumplan con sus deberes, castiguen con inflexible rectitud y justicia á los causantes de cualquiera daño, cuiden de la buena y económica inversion de los fondos del estado, asi como de la asistencia de los celadores á presehciar los trabajos que se egecuten, y de la laboriosidad de los jornaleros; en la firme inteligencia que el castigo que yo imponga ha de ser solo á los alcaldes y justicias que miren con indiferencia y abandono este recomendable servicio. Burgos 22 de Octubre de 1840.—Vicente Ortega.—Sres. Alcaldes Constitucionales de...

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, practicarán las mas exquisitas diligencias para capturar á Andres Perez, natural de Nobales en la provincia de Santander, quien desertó del depósito correccional de esta plaza el 22 del que rige: y verificado que sea le dirijan por tránsitos de justicia á mi disposicion con toda seguridad. Burgos 24 de octubre de 1840.=E. G. P. I.=Vicente Ortega.=Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

Filiacion. Padre, Manuel, madre, María Fernandez, pueblo de su naturaleza, Nobales, partido de Santander, provincia de ídem, edad 26 años, egercicio curtidor, estado soltero, vecino de su pueblo, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca crecida, barba poblada, cara redonda, color bueno, estatura 5 pies, y 3 pulgadas.=*Señas particulares.*=Tartamudo.

ANUNCIOS.

Número 961. D. Casto de Liébana, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Burgos &c.

Por el presente cito y emplazo á Melchor Hernando, vecino de Tudellilla, provincia de Logroño, reo en la causa que en este juzgado se sigue contra el mismo por haberse fugado del correccional de esta ciudad, á que estaba rematado en 3 de Marzo del corriente año, para que en el término de treinta dias siguientes al de la publicacion de este, se presente en la cárcel de esta dicha ciudad de Burgos, donde se le comunicará traslado de lo que contra él resulte; y si lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tenga, con apercivimiento de que pasado dicho término, se proseguirá en su ausencia la causa, sin emplazarle mas hasta la sentencia definitiva, habiendo de notificarse los autos que se proveyeren en los estrados de esta Audiencia, los cuales le pararán el perjuicio que haya lugar. Burgos 14 de octubre de 1840.=Casto de Liébana.=Por su mandado, Angel Fernandez Carraza.

Número 966. D. Casto de Liébana, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido &c.

Hago saber á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de Pedro Guerra, vecino que fué del lugar de Ros, que hallándose formado expediente sobre aplicacion de dichos bienes, he acordado convocar á todos los acreedores, para que en el término de treinta dias contados desde el presente concurran á deducir su derecho en este juzgado y escribania del infrascripto con apercivimiento de que pasado dicho término sin mas citacion ni emplazamiento se sustentará conforme á derecho y parará á los no comparecientes el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á diez y seis de Octubre de mil ochocientos cuarenta.=Casto de Liébana.=Por su mandado, Francisco Bajo.

Número 968. D. Vicente Callejo Bayon, Intendente militar del distrito de Burgos &c.

Hago saber: que en virtud de orden superior, se saca á pública subasta en los estrados de la Intendencia gral militar (establecida en Madrid) el servicio de la hospitalidad militar del distrito de Cataluña, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la misma Intendencia general. Las personas que gusten interesarse en este negocio podrán presentar sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados que las represente en debida forma en el acto del remate que deberá verificarse á las doce en punto del dia 3 del próximo Noviembre en los estrados de la espresada Intendencia general. Burgos 17

de Octubre de 1840.=Vicente Callejo Bayon.=Francisco Martinez, Secretario.

Electuario contra tercianas, cuartonas y toda clase de calenturas, aunque estén arraigadas: se despacha en la oficina farmacéutica del Licenciado D. Severiano Moragas Yarto, de la villa de Melgar de Fernamental.

Es incalculable lo mucho que se han estendido estos males, y los estragos que han causado, resistiéndose á todos los medicamentos que les son peculiares, consiguiéndose solamente apartarlos de el doliente á lo sumo un mes. A el autor de este electuario no le ha parecido oportuno poner al público un descubrimiento tan útil, hasta haberlo observado por espacio de seis meses en dicha villa de Melgar y pueblos de su partido, donde han conseguido los pacientes espeler de sí un mal tan perjudicial, con la ventaja de no volver á ninguno de todos cuantos han hecho uso de él, como pueden informar los facultativos de dicha villa.

Su precio es de 19 rs. con vasija y una papeleta, que especifica el modo de tomarlo.

Los de la capital, que gusten hacer uso de él, pueden escribir al enunciado farmacéutico, ó verse los miércoles y sábado, hasta el mediodia con el correo, que para en la posada de la casa de paso, calle de la Paloma, que serán servidos al correo siguiente.

Núm. 975. *Comision de Arbitrios de Amortizacion*
Provincia de Burgos. Año de 1840.

Monasterio de San Juan de Burgos =Número 976.

Se ha solicitado la tasacion de cuatro heredades que hacen 19 fanegas de 2ª calidad y 14 de 3ª, sitas en el pueblo de Quintanilla Morocista; producen en renta 22 fanegas pan madiador: han sido capitalizadas según las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 14,100 rs., y tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.º de mayo de 1836 en 14,120: no tienen carga alguna, están arrendadas por 9 años que vencerán en el de 1848.

Lo que se hace saber al público para su gobierno y que sirva de citacion á los que han solicitado la tasacion; en inteligencia de que pasados ocho dias contados desde hoy sin que los solicitantes usen del derecho que les dá el artículo 16 de la Instruccion se procederá á lo que en el mismo se previene

Burgos 15 de Octubre de 1840.=Puente hermano.

Número 984. Don Casto de Liébana, Juez de primera Instancia interino de esta Ciudad de Burgos y su partido &c.

Por el presente, hago saber: como en este mi Juzgado, se está siguiendo expediente de testamentaria, por los bienes, derechos y acciones, que quedaron á la dituccion del reverendo padre maestro D. Marcelino Diez Anton, ex-prior que fué del convento de San Agustin, extramuros de esta Ciudad, y por auto de este dia, á peticion del defensor de los bienes, se cita, llama y emplaza, á todos y cualesquiera acreedores de dicho D. Marcelino, para que dentro de 30 dias primeros siguientes, comparezcan en este mi Juzgado á deducir cualesquiera acciones, que tuvieren contra el suso dicho y sus bienes, asi por la dicha instancia como por otro motivo ó razon, que les administraré justicia en lo que la tuvieren; bajo el apercivimiento ordinario. Y para que venga á noticia de todos mando fijar el presente.

Dado en esta Ciudad de Burgos á 23 de Octubre de 1840.=Casto de Liébana.=Por su mandado.=Francisco Munguira.

Se halla vacante el cargo de guarda del campo del pueblo de Rioseras: su dotacion consiste en 30 fanegas de trigo y cebada; casa devalde; suerte de leña; libre de toda contribucion y la mitad de los aprovechamientos de lo que produzcan las multas. Los memoriales se dirijan á su ayuntamiento para su provision.